



ACUERDO ACT-PUB/07/10/2015.04, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 337/2015, MISMA QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 914/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL ENTONCES ORGANISMO AUTÓNOMO, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 0054/15, DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo 6 Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
3. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que con fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, el particular presentó mediante el sistema INFOMEX ante Petróleos Mexicanos, una solicitud de acceso a la información, requiriéndole: 1) Copia del acuerdo CA-007/2013 de fecha 16 de enero 2013; 2) Copia del memorándum de entendimiento que suscribieron Pemex Petroquímica, representado por su Director General Ing. Rafael Beverido Lomelín y Mexichem S.A.B. DE C.V., representada por su Director General C.P. Ricardo Gutiérrez Muños, el cual fue suscrito el 5 de mayo de 2009; 3) Información en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

- relación con la situación contractual del Ing. Rafael Beverido Lomelín y 4) Copia del convenio o comodato, cualquiera que sea su naturaleza, celebrado entre Pemex-Petroquímica y Mexichem S.A.B. DE C. V., en relación a la asociación en el Complejo Petroquímico Pajaritos (Integración de la cadena productiva Sal-cloro/sosa-etileno-MCV).
5. Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, el sujeto obligado notificó su respuesta, señalando la clasificación de la información solicitada en los numerales 1) y 2), así como la inexistencia de la información requerida en los numerales 3) y 4).
 6. Que inconforme con lo anterior, el particular, interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RDA 0054/15, turnándose al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
 7. Que el diecinueve de marzo de dos mil quince, el Pleno del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 0054/15, determinando modificar la respuesta emitida por Petróleos Mexicanos, instruyéndolo para que pusiera a disposición del solicitante, copia del acuerdo CA-007/2013 de 16 de enero de 2013 y copia del memorándum de entendimiento que suscribieron Pemex Petroquímica representado por su Director General Ingeniero Rafael Beverido Lomelín y Mexichem, S.A.B. de C.V. representada por su Director General, C.P. Ricardo Gutiérrez Muños, suscrito el 5 de mayo de 2009 y realizara una búsqueda exhaustiva de la copia del convenio celebrado entre Pemex Petroquímica y Mexichem, S.A.B. de C.V., en relación a la asociación en el Complejo Petroquímico Pajaritos; poniendo a disposición del solicitante la versión pública de dicho documento.
 8. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil quince, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y con base en dicho ordenamiento el nuevo nombre de este Organismo Autónomo, a partir del día cinco siguiente, es Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
 9. Que inconforme con la resolución dictada en el expediente RDA 0054/15; las empresas quejasas promovieron juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 914/2015; juicio que fue resuelto el veintisiete de julio de dos mil quince, determinando por una parte sobreseer el juicio respecto de tres empresas quejasas y por otra conceder el amparo a Mexichem, S.A.B. de C.V.; toda vez que no se le otorgó garantía de audiencia en el proceso relativo al recurso de revisión RDA 0054/15.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

10. Que en contra de la sentencia referida, las quejas y el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 337/2015, quien en sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que: a) se deje insubsistente la resolución de diecinueve de marzo de dos mil quince, dictada en el recurso de revisión RDA 0054/15; y b) se reponga el procedimiento del que deriva, debiendo llamar a las quejas a la substanciación del mismo a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de la entrega de la información originalmente solicitada y se resuelva lo conducente.
11. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.
12. Por lo tanto, téngase por recibida la ejecutoria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 337/2015, que revocó la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el veintisiete de julio de dos mil quince, en el juicio de amparo 914/2015.
13. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo a las quejas, para el efecto de que: a) se deje insubsistente la resolución de diecinueve de marzo de dos mil quince, dictada en el recurso de revisión RDA 0054/15; y b) se reponga el procedimiento del que deriva, debiendo llamar a las quejas a la substanciación del mismo a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de la entrega de la información originalmente solicitada y se resuelva lo conducente; se emite el presente acuerdo por el que se propone dejar insubsistente la resolución de diecinueve de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión RDA 0054/15.
14. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de primero de octubre de dos mil quince, notificado el día siguiente, requirió al **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, para



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

que en el término de diez días cumpla con los extremos del fallo protector dictado en autos; término que fenece el diecinueve de octubre de dos mil quince.

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y TERCERO de la ejecutoria de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 337/2015; se deja sin efectos la resolución de diecinueve de marzo de dos mil quince, pronunciada por el entonces Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente RDA 0054/15.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RDA 0054/15, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el siete de octubre de dos mil quince, ante Yuri Zuckermann Pérez, Coordinador Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Ximena Fuente de la Mora
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/07/10/2015.04, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 07 de octubre de 2015.